

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00221-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia que antecede y verificado el despacho comisorio enviado a este estrado judicial por parte del Juez Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, se considera:

A través de la providencia expedida tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante DESPACHO COMISORIO No. 009, procedió a COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA (REPARTO) **“con amplias facultades para subcomisionar ...”**

En virtud de lo anterior y comoquiera que este estrado tiene en la actualidad un cúmulo de diligencias programadas, aunado a que a este funcionario judicial no le es factible ausentarse del despacho, pues ello entorpecería la labor diaria de la administración de justicia.

Al respecto ha de tenerse en cuenta los protocolos que se han implementado para evitar la propagación de la pandemia por el Covid-19 para diligencias fuera de Despacho judiciales, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos - SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), trayendo al caso el numeral 5º:

*“5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DE LOS DESPACHOS Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus. 5.1. ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL • **No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. • No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como.....”***

Por ello, es importante informar al comitente que el Director del Despacho Judicial, se encuentra inmerso en una de las limitaciones para el desarrollo de la diligencia encomendada.

Se advierte a la parte sub-comisionada, lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del código general del proceso, que dispuso:

“Artículo 37. Reglas generales

La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal.

El retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos así como la fecha a partir de la cual debe computarse el término de traslado de la demanda, estará sujeto a lo previsto en el artículo 91 de este código.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, no será necesaria la remisión física de dichos documentos por parte del comitente.

Artículo 39. Otorgamiento y práctica de la comisión

La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, dispuso mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021):

“PRIMERO: ACEPTAR la comisión encomendada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga–Santander-, por lo expuesto.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO), con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluso las de sub-comisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 300-132241, ubicado en esta ciudad en la CARRERA 16 No. 30-56 EDIFICIO ABC HOTEL BUCARAMANGA, de propiedad de los demandantes MARIA ISABEL PRADA SERRANO, SONIA PRADA SERRANO y de los demandados ANA DELFINA PRADA DE MORENO, GLORIA LUCIA OJEDA SOLANO y JUAN PABLO PRADA SERRANO, para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia, así como de la providencia del 3 de marzo del 2021 emanada del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, copia procesal donde consten los linderos y demás datos que identifiquen el bien, junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

De igual forma, observadas las facultades conferidas por el Superior y de conformidad con el inciso tercero del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P. se designa como secuestro a la Sociedad ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, identificado con NIT No. 9006092655, a quien se le podrá comunicar la presente decisión a los teléfonos 3158425884 y 3223656547 y correo electrónico as.secuestres@gmail.com, conforme al art. 49 del CGP; advirtiéndole que se le fijaron por el comitente como honorarios provisionales hasta por la suma de \$200.000.00. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.”

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante providencia de fecha veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 13 de octubre de 2021
se notifica a las partes por anotación en el
Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 14 de octubre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MXDO

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc2ed4e981cf5248196f77b92a6aa451452f8234f47a634e6a7c2d5e35e81b9

Documento generado en 13/10/2021 02:29:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**